



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso,

sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 15º de la Ley N° 25.065, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15º: El emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a un TRES POR CIENTO (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. La acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de crédito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles.

Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%). La acreditación de los importes correspondientes en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles.”

Artículo 2º: Incorpórase el artículo 15º bis a la Ley N° 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 15º bis: En el caso de los establecimiento o comercios que operen como “estación de servicio”, el emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre las liquidaciones presentadas. En tales casos, la acreditación de los importes correspondientes a las transacciones realizadas con tarjetas de crédito en las cuentas de los establecimientos adheridos se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles.

Para las transacciones con tarjetas de débito bancario, siempre que sean hechas a través de una “estación de servicio”, el porcentaje máximo será del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), y la acreditación de los importes correspondientes en las cuentas de los establecimientos adheridos se hará en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles.

Sólo podrán considerarse “estación de servicio” aquellas empresas, unipersonales o societarias, que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y de Gas Natural Comprimido creado por la

“2022



tinias”

Resolución del Ministerio de Energía N° 1102/2004, o en el sistema de registro que eventualmente lo reemplace en el futuro.”

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

María Victoria Tejeda
Diputada de la Nación

Diputadas/os Nacionales co-firmantes: Carolina Castets, Gabriel Chumpitaz, José Nuñez, Danya Tavela.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A partir de esta iniciativa proponemos acortar los plazos de acreditación, y reducir comisiones de transacciones realizadas con tarjeta de crédito y débito, flexibilizando condiciones financieras a establecimientos comerciales, de servicios, etc..

Las estaciones de servicio, en su mayoría emprendimiento pequeños y medianos, viven una situación financiera compleja, sobre todo en la operatoria con las tarjetas de débitos y créditos. La posición dominante, que ostenta el monopolio u oligopolio que presenta el mercado de emisores de estos medios pago, menoscaba la posibilidad de negociación de establecimientos comerciales que sufren un desmedido impacto en su costo de financiación, lo cual atenta en su ecuación económica y rentabilidad. En algunos casos, a niveles de quebranto.

Las estaciones de servicio concretamente, están atravesando mal momento económico, los mínimos márgenes de utilidad, la enorme carga impositiva y los abusos de las empresas que nuclean las tarjetas de crédito, ponen al sector en una situación terminal.

El arancel de 1,25% más IVA que cobran los bancos por operaciones con tarjeta de crédito, más la demora de 10 días hábiles en pagar las operaciones con tarjeta de crédito, dificultan éste tipo de operaciones comerciales, ya que las operaciones efectuadas con tarjeta son un porcentaje muy importante. El margen neto por litro de combustible es muy reducido, y no puede absorber el costo financiero que conlleva la demora en la acreditación. Mientras el precio del combustible sigue aumentando.

No podemos olvidar, además, que muchas estaciones de servicio son pymes, sin poder de negociación frente a las tarjetas ni bancos por si solas, por eso deben recibir amparo de la legislación. No son grandes establecimientos que puedan acordar con bancos y compañías de tarjetas de crédito la reducción de tasas y comisiones ni plazos razonables.

Actualmente el plazo de pago es cada vez más extendido, fijado unilateralmente, lo que tiene un efecto muy negativo por la inflación y las tasas de interés en nuestro país.

Ante esta difícil situación que viene arrastrándose desde hace tiempo, la Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior (F.A.E.N.I.), en 2018 presentó una demanda colectiva en nombre de sus afiliados ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 (Expte. Nº 31961/2018, “FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR c/ PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. s/ordinario”). En el mes de octubre pasado recayó sentencia a favor de dichas estaciones de servicio, disponiendo *“la readecuación de los contrato suscriptos entre las estaciones de servicio representadas por la accionante y la demandada en tanto permiten la fijación discrecional de la comisión a favor del accionada, fijándola en el 0,5% de cada operación de venta de combustible de las estaciones de servicio representadas por la actora como máximo y reduciendo el plazo de pago de los importes derivados de tales ventas a tres (3) días hábiles desde que cada operación fue realizada.”*

Este fallo configura un antecedente muy importante, pues, corrigiendo los abusos contra las estaciones de servicio de la provincia de Santa Fe que se cometen con uno de los sistemas de tarjeta de crédito (VISA) el magistrado determinó nuevas pautas que equilibran las condiciones para operar con ese medio de pago.

La defensa de los consumidores y usuarios tienen en nuestro derecho reconocimiento expreso en nuestra Constitución, a partir del art. 42º, la misma prescribe: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia

de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Los argumentos descritos, nos imponen como legisladores la necesidad de rediscutir y modificar los términos de la Ley N° 25.065; sobre todo reduciendo los plazos de acreditación de pagos de parte de los emisores de tarjetas, evitando el perjuicio financiero a los distintos establecimientos comerciales debido al impacto de la inflación a partir de la demora. Asimismo, en los casos de las estaciones de servicio, el reducido margen o porcentaje de utilidad que opera en el mercado de comercialización de combustible, muestra a las claras la necesidad de fijar topes inferiores a las comisiones e intereses que los emisores pueden cobrar por sus servicios.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto.

María Victoria Tejeda
Diputada de la Nación

Diputadas/os Nacionales co-firmantes: Carolina Castets, Gabriel Chumpitaz, José Nuñez, Danya Tavela.